



NO 3058

RESOLUCIÓN

DE 09 ABR. 2012

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui – Choco.”

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL**

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del  
17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución No. 3055 del 9 de Abril de 2012, se autorizo la suspensión de términos y la autorización de un horario especial para la prestación del Servicio Público Registral, durante el día 9 de Abril del presente año, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui – Choco, en razón a los problemas de orden público, por el desarrollo del paro cívico indefinido que se adelanta en el Municipio.

Mediante oficio ORIPNUQUI No. 15 del 10 de Abril del 2012, enviado a través de correo electrónico, por la Doctora Gloria Lesty Areiza Mosquera, Registradora Seccional ( E ) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de Nuqui – Choco, se solicita la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en razón a que aún continúa desarrollándose el paro cívico indefinido y la situación es la misma.

Mediante llamada telefónica, a la alcaldía del Municipio de Nuqui, se valida, con la secretaria de la misma, señora Inés Copete Caicedo, la situación que se presenta en dicho municipio en razón al desarrollo del paro cívico.

Es menester propender por la seguridad y el orden en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, aspectos que en razón de las actividades enunciadas, la ciudadanía en tales eventos puede desbordar en conductas que colocan en riesgo, la infraestructura y la integridad física de cada uno de los funcionarios, así como el buen funcionamiento y la prestación del servicio, por lo que se hace imperioso prever circunstancias adversas al normal discurrir de la actividad registral.

Se hace necesario autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 10 de Abril del año en curso.



Certificado N° SC 7066-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad  
para todos

**Nº 3058**

**09 ABR. 2012**

“Hoja Nº 2 (dos) de la Resolución Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui - Choco.”

Por lo anterior, se hace necesario informar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Nuqui – Choco, sobre la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 10 de Abril del 2012.

**La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral por parte de los funcionarios**

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos por la Dra. Areiza y la información suministrada por la Alcaldía Municipal, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un limite en el día 10 de Abril de 2012, durante el cual se autoriza ampliar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Publico Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos – Sucre, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Publico Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui - Choco, durante el día 10 de Abril de 2012, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado por la Dirección de Desarrollo Registral.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora Gloria Lesty Areiza Mosquera – Registradora Seccional ( E ) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui - Choco, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).



Certificado Nº IC 7056-1

Certificado Nº GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**Nº 058**

“Hoja N° 3 (tres) de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui - Choco.”

**ARTICULO QUINTO:** El administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, el día 10 de Abril de 2012, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui - Choco, e informar al operador de la ETB.

**ARTICULO SEXTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los

**09 ABR. 2012**

**CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN**  
Director de Desarrollo Registral

